

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: JAQUELINE HERRERA QUICENO

Ddo: JOHN EDUARD DOMINGUEZ MUÑOZ

Rad: 2024-00080-00

SECRETARIA. Palmira, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 473

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor YAQUELINE HERRERA QUICENO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora JOHN EDUARD DOMINGUEZ MUÑOZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 num.2 CGP).

b) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda del demandado señor JOHN EDUARD DOMINGUEZ MUÑOZ, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarla de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

c) Los documentos allegados como pruebas están ilegibles.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora YAQUELINE HERRERA QUICENO a través de apoderada judicial en contra de la señora JOHN EDUARD DOMINGUEZ MUÑOZ.

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: JAQUELINE HERRERA QUICENO
Ddo: JOHN EDUARD DOMINGUEZ MUÑOZ
Rad: 2024-00080-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la abogada FLOR DE MARIA MORENO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.366.976 de Caloto – Cauca y tarjeta profesional No. 129.410 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

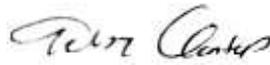
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/03/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b52c2b79d6b2f347052971337b16ce13b1b8d58576f7fe48469fda7063ff3**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>